

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez, para que se sirva proveer.
Santiago de Cali, 01 de octubre de 2021
La Secretaria,

VANESSA MEJÍA QUINTERO

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO

REFERENCIA: **APREHENSIÓN Y ENTREGA DE BIEN MUEBLE (VEHÍCULO)**
DEMANDANTE: GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. NIT 860.029.396-8
DEMANDADO: JOSÉ URIEL ECHEVERRI GUEVARA C.C. 1.107.090.102
RADICACIÓN: **760014003007202100703-00**

Santiago de Cali, primero (01) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Presentada la presente demanda en termino procede el Despacho a decidir sobre la admisión del presente trámite, de APREHENSIÓN Y ENTREGA DE BIEN MUEBLE, promovido por **GM FINANCIAL COLOMBIA S.A.**, contra **JOSÉ URIEL ECHEVERRI GUEVARA**.

CONSIDERACIONES

Solicita el extremo demandante que con fundamento en las normas de derecho, se libre orden de APREHENSIÓN Y ENTREGA a su favor, correspondiente al vehículo distinguido con placas **WPK156**, en virtud a que el demandado incurrió en mora de las obligaciones pactadas, y por consiguiente hace uso del mecanismo de pago directo previsto en el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013.

Vale la pena señalar que el demandado suscribió un Contrato de Prenda sin Tenencia, que para todos los efectos legales, se considera Contrato de Garantía Mobiliaria Prioritaria de Adquisición Sin Tenencia (Ley 1676 de 2013), el cual fue registrado bajo el número de inscripción 20200630000041000.

Para tal efecto, se allegó el certificado de tradición correspondiente al vehículo objeto de este proveído, el cual posee las siguientes características:

CLASE	CAMIONETA
MARCA	CHEVROLET
LÍNEA	NHR
COLOR	BLANCO NIEBLA
MODELO	2021
MOTOR	4J0057
CHASIS	9GDNLR773MB001106
PLACAS	WPK156

En el contrato de marras se estipuló en la cláusula **OCTAVA-EJECUCIÓN DE LA GARANTÍA MOBILIARIA** el mecanismo de ejecución especial de la garantía.

“...OCTAVA: Las partes del presente contrato acuerdan que el ACREEDOR GARANTIZADO podrá satisfacer las obligaciones amparadas con la Garantía Directamente con el vehículo, mediante pago directo en los términos del artículo 60 de la Ley 1676 de 2013 o mediante ejecución especial de la garantía prevista en los artículos 62 y siguientes de la misma Ley, así como las normas que los reglamenten, adicionen o modifiquen. Para este efecto, y con miras de asegurar la efectividad de la Garantía, EL GARANTE se obliga a que en caso de incumplimiento en el pago cualquiera de las obligaciones garantizadas con la garantía, entregará inmediatamente el vehículo al ACREEDOR GARANTIZADO, y si no lo hiciera así autoriza desde ahora y para entonces al ACREEDOR GARANTIZADO, para que tome posesión material del vehículo en el lugar en que se encuentre, en uno y otro caso sin necesidad de previo aviso o requerimiento alguno...” (Negrilla fuera de texto)....”

Por las situaciones descritas en precedencia se informará para tal fin a la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cali y a la Policía Nacional, conforme lo prevé el Parágrafo del artículo 595 del Código General del Proceso, y el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013, librándose para tal efecto el respectivo Oficio con los anexos pertinentes para que se haga la aprehensión y entrega efectiva a la entidad CHEVYPLAN S.A. SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PLANES DE AUTOFINANCIAMIENTO COMERCIAL, por conducto de su apoderado o quien ésta designe para recibir el vehículo antes descrito, en las dependencias Cali Caliparking multiser s.a.s Carrera 66 No 13-11, BODEGA LA 21 S.A.S. CALLE 20 # 8A – 18 Yumbo PODER LOGÍSTICO CALLE 11 # 34 – 75 solicitado por la parte demandante, con la advertencia que no se podrá admitir oposición.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Por reunir los requisitos contemplados en la Ley 1676 de 2013, en concordancia con el Decreto 1835 de 2015, ADMÍTASE el presente trámite de APREHENSIÓN Y ENTREGA DE BIEN MUEBLE, promovido por el **GM FINANCIAL COLOMBIA S.A.**, contra **JOSÉ URIEL ECHEVERRI GUEVARA**, conforme lo expresado en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: ORDENAR la aprehensión y entrega del vehículo portador de la siguiente característica, y que se encuentran bajo la tenencia del señor **JOSÉ URIEL ECHEVERRI GUEVARA** identificado con C.C. 1.107.090.102.

CLASE	CAMIONETA
MARCA	CHEVROLET
LÍNEA	NHR
COLOR	BLANCO NIEBLA
MODELO	2021
MOTOR	4J0057
CHASIS	9GDNLR773MB001106
PLACAS	WPK156

TERCERO: Para los fines anteriores se dispone Oficiar a la SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE y a la POLICÍA NACIONAL de esta ciudad, con los anexos pertinentes para que se haga efectiva la aprehensión deberá dejar en las dependencias Cali Caliparking multiser s.a.s Carrera 66 No 13-11, BODEGA LA 21 S.A.S. CALLE 20 # 8A – 18 Yumbo PODER LOGÍSTICO CALLE 11 # 34 – 75 solicitado por la parte demandante. Con la advertencia que no se podrá admitir oposición alguna, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013.

CUARTO: Una vez realizada la aprehensión remítase la prueba de la labor cumplida a este Despacho.

QUINTO: RECONOCER personería adjetiva a **ÁLVARO HERNÁN OVALLE PÉREZ**, como apoderado de la parte demándate en la forma y términos del poder otorgado.

NOTIFÍQUESE,

MÓNICA MARÍA MEJÍA ZAPATA
JUEZ
Estado 4 de octubre del 2021

Firmado Por:

Monica Maria Mejia Zapata
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

32f071540de499b1d1c3461ede6b6a9eee0ef2ce464ca74cfade5c767a5b412f

Documento generado en 29/09/2021 03:56:27 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>